

2006ER38627



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Salu.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 7697

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER38627 del 28 de Agosto de 2006, la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de DOS (2) árbol de las especies: Una (1) ACACIA BRACATINGA y UN (1) EUCALITPTO COMUN, debido a que presenta copa asimétrica, podas anteriores y pudrición localizada, ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá, Calle 117 C, barrio Pontevedra, Localidad de Chapinero de Suban de esta Ciudad.

KAO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7697

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 03 de Junio de 2008, en la Avenida Boyacá con Calle 117 C, barrio Pontevedra, Localidad de Chapinero, contenida en el concepto técnico No. 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, determinando la tala de DOS (2) individuos arbóreos de las especies: UNA (1) ACACIA BRACATINGA y UN (1) EUCALIPTO.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, fue notificado el Señor **CARLOS MAURICIO GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.135.273 de Puli-Cundinamarca, el 31 de Octubre de 2008, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de DOS (2) individuos arbóreos de las especies: UNA (1) ACACIA BRACATINGA y UN (1) EUCALIPTO, en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C, barrio Pontevedra, Localidad de Chapinero de eta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, determinó el pago de (3.35 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.9045 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 75 CTVS/MCTE) (\$ 417.426.75CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06568 del 14 de Abril de 2010 y **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 25 de Marzo de 2010, contenida en el Concepto Técnico DCA. No. 06568 del 14 de Abril de 2010, determinando: (...) *"MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA AVENIDA BOYACA CON CALLE 117 C (la calle que aparece en el concepto técnico SE ENCUENTRA ERRADA), EL DIA 25-03-2010, SE VERIFICO LA EJECUCION DE TALA A UN INDIVIDUO DE LA*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7697

*ESPECIE ACACIA BRACATINGA Y UN EUCALIPTO COMUN AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TECNICO No. 2008GTS1260 DEL 04-06-2008. NO PRESENTO PAGO POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO (...)*."

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento, ni por Compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7697

cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7697

3.35 IVPs, y 0.9045 SMMLV, equivalentes a **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 75CTVS/MCTE) (\$ 417.426.75CTVS/MCTE)** y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, Evaluación y Seguimiento a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, deberá garantizar la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7697

persistencia del recurso forestal talado en la Avenida Boyacá con Calle 117 C, barrio Pontevedra, Localidad de Chapinero, consignando la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 75/CTVS/MCTE) (\$ 417.426.75 CTVS/MCTE)**, equivalente a 3.35 IVPs, y 0.9045 SMMLV, y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00MCTE)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06568 del 14 de Abril de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. No. **830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. No. **830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

**PARÁGRAFO.-** La **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. No. **830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7697

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. **No. 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal, en la Carrera 13 A No. 93-66 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.  
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano.  
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.  
C.T.A.R.: No.2008GTS1260 DEL 04.06.08.  
C.T.S.DCA: No. 06568 DEL 14.04.10.



